



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0210)

21 DIC 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 414 DEL 11 DE MARZO DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1379 del 25 de mayo de 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció como Tercero Interviniente en el expediente No. 3271 y dentro del trámite de evaluación de Licencia Ambiental del proyecto minero correspondiente a los contratos Similoa, Rincón Hondo y El Descanso, en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, al señor MISAEL LIZ QUINTERO.

Que mediante Auto No. 513 del 22 de febrero de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció como Tercero Interviniente en el expediente No. 3271 y dentro del trámite de evaluación de Licencia Ambiental del proyecto minero correspondiente a los contratos Similoa, Rincón Hondo y El Descanso, en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, al señor PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA.

Que mediante Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a la empresa DRUMMOND LTD., Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte, correspondiente al contrato de concesión minera No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que en el artículo cuarto de la citada Resolución se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas, para la mina El Descanso Norte, y se efectuó el siguiente requerimiento con relación a este permiso:

"5.3.1. Pavimentar la vía del carbón en el tramo comprendido entre las poblaciones de La Loma y Boquerón en el término de seis meses, la cual debe realizarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 para vías secundarias."

DRUMMOND LTD
COLOMBIA

70832
11 DIC 26 11 26

CORRESPONDENCIA RESOLUCIÓN

0000

20

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que mediante Auto No. 1046 del 4 de abril de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció como Tercero Interviniente a la empresa PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., dentro del expediente No. 3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 1605 del 16 de mayo de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoció como Tercero Interviniente en el expediente No. 3271 y dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental Global del proyecto minero El Descanso en su sector Norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, al señor ALBERTO CONTRERAS.

Que a través de la Resolución No. 1343 del 30 de julio de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, donde se modificó el numeral 4, numeral 5.1, subnumeral 5.3.1 y 5.3.7 del Artículo Cuarto, modificó el numeral 1.2 y revocó el subnumeral 2.9.5 del Artículo Noveno, modificó el Artículo Décimo, revocó el Artículo Décimo Primero, aclaró el Artículo Décimo Segundo y modificó el parágrafo del Artículo Vigésimo Tercero.

Que dentro de las modificaciones realizadas por la Resolución en cita, con relación a la pavimentación de la vía del carbón se estableció:

"ARTÍCULO CUARTO.- *Modificar el numeral 5.3.1. del artículo cuarto de la Resolución 414 del 11 de Marzo de 2008, el cual quedará así:*

"5.3.1 Pavimentar 17.9 km aproximadamente, de la vía del carbón que conduce de La Loma al Boqueron, para los tramos K16+900 al K25+200 y K26+200 al K36+000, teniendo como referencia que el K0+000 corresponde al sitio denominado "Y de Becerril", en el término de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Dicha actividad deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993, garantizando el empalme con los tramos pavimentados o por pavimentar por parte de otras empresas."

Que mediante Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, aclarado mediante el Auto No. 58 del 20 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoció en calidad de terceros intervinientes dentro de los expedientes Nos. 3271, 2622, 3199, 1862, 3789, 3778, 3768, 3767, 3766, 3764, 3763, 3308, 1935, 0027 y 0683 (este último sólo al abogado) a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJIA ROJANO, ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SANCHEZ, LUZ NEIDA IMBRECH OCHOA, JOAQUIN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ANGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARIA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIERREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARIA IMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR, OSWALDO SOSA DURÁN, MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH Y AROLDJO JOSE IMBRECH OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARIA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE AVILA, ALBERTO MEJIA PEINADO, YÁDIRA LOPEZ ORTEGA, ANGEL JOSE FLOREZ TRILLOS, YARIT MARIA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GAMEZ,

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

LORENZO DITTA DAZA y GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESUS QUIROZ RICO, YASMIN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CARDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CARDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RIOS, RAMON ANTONIO DE LEON HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARIA PARRA JIMENEZ, ARLEYS AFONSO MEJIA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RIOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA, DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RIOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RIOS, ALBIS ALCIDES MEJIA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CARDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LOPEZ, CARMEN ROSA GARCIA ROBLES, ALMEYS MEJIA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLOREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCIA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARIA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RIOS, GRICELIS FONTALVO RIOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO.

Que mediante dicho acto administrativo se le reconoció personería al abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, para que actuara como apoderado de los terceros intervinientes allí reconocidos.

Que mediante Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 414 de 11 de marzo de 2008, específicamente lo establecido en los artículos cuarto, quinto, numeral 2.6 del artículo noveno, en relación con la exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal, y Artículo Décimo Tercero, en el sentido de precisar las cuencas hidrográficas sobre las cuales se debe realizar la inversión del 1% (Arroyos el Zorro y Caimancito y el Río Calenturitas).

Que con Resolución 1006 del 1 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009, interpuesto por la Empresa Palmeras de Alamosa Ltda., en su calidad de tercero interviniente. Acto administrativo que confirmó en todas sus parte la Resolución recurrida.

Que igualmente, a través de la Resolución 1250 del 1 de julio de 2009, el Ministerio resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009 interpuesto por la empresa DRUMMOND LTD., revocando lo dispuesto en los numerales 5.1, subnumerales 5.3.1 y 5.3.7 del artículo segundo, y en su lugar ordenó que las disposiciones en ellos contenidos quedaran conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008.

Que a través de la Resolución 2205 del 10 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de modificar el artículo cuarto de la citada Resolución, a su vez modificado por el artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, al otorgar a la empresa DRUMMOND LTD., la concesión de aguas subterráneas del pozo denominado "PWEDN-1", y estableciendo obligaciones dirigidas a garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Que por medio de la Resolución 1943 del 26 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar el cambio en el trazado del tramo 3 propuesto mediante la Ficha PMA-PM-ADN-F-02, por el denominado canal "Desviación Temporal 3 Modificado"; y formuló requerimientos a la empresa DRUMMOND LTD.

Que con escrito radicado No. 4120-E1-118532 del 19 de septiembre de 2011, la empresa DRUMMOND LTD solicitó la modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante la Resolución 414 de 2008, en el sentido de modificar la obligación impuesta en el numeral 5.3.1 del artículo 4 de la Resolución 414 de 2008, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, referente a la pavimentación de la vía del carbón, en los siguientes términos:

"Tal como el Ministerio conoce, desde hace algún tiempo la empresa VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA (en adelante VALE), en uso de la autorización otorgada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar [Resolución No. 0005003 del 25 de noviembre de 2010 de la Gobernación del Cesar] y en desarrollo de la explotación minera del proyecto "El Hatillo", realizó una intervención sobre la denominada vía del carbón, afectando uno de los tramos cuya pavimentación fue impuesta a Drummond Ltd. dentro del acto administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto carbonífero El Descanso (sector norte).

De acuerdo con lo anterior, en el marco del consejo comunitario realizado en el Corregimiento de La Loma el 12 de mayo de 2010, Drummond Ltd. se comprometió a reemplazar la parte de la obligación de pavimentación de la vía del carbón que no se pudiera cumplir debido a la intervención de VALE y utilizar el presupuesto correspondiente a ese tramo en la pavimentación de vías dentro del casco urbano de dicho corregimiento.

(...)

A fin de formalizar el acuerdo entre la empresa y la Alcaldía del Municipio de El Paso, se suscribió un acta de concertación mediante la cual se establecieron los compromisos entre ambas partes, (...).

Bajo este entendido, de aprobarse la propuesta que aquí se presenta, se entiende que la obligación de pavimentación a cargo de Drummond Ltd. Quedará cumplida con la pavimentación del tramo de la vía del carbón establecido por el Ministerio, con excepción del tramo intervenido por VALE (...) y la inversión a realizar en la pavimentación en el Corregimiento de La Loma (...). En caso contrario, la obligación a cargo de Drummond Ltd. se entenderá cumplida al pavimentar los tramos de la vía del carbón que efectivamente existan al momento de su ejecución, (...).

(...)

Con base en lo anterior, de la manera más atenta me dirijo ante su Despacho para solicitar que se proceda al ajuste de la obligación contenida en el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución MAVDT No. 0414 de 11 de marzo de 2008, modificada por el artículo cuarto de la Resolución MAVDT No. 1343 de 30 de julio de 2008, de tal forma que se permita ejecutar el proyecto concertado con el municipio y de esta forma, una vez concluida la pavimentación del tramo a cargo de Drummond Ltd. en la vía del carbón, se declare el cabal cumplimiento de la obligación allí establecida." (Lo resaltado es nuestro)

Que el grupo técnico de esta Autoridad, una vez revisada, analizada y evaluada la solicitud contenida en el escrito radicado No. 4120-E1-118532 del 19 de septiembre de 2011 como soporte de la modificación peticionada, emitió el concepto técnico No. 1792 del 8 de noviembre de 2011.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 15 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de dicha ley.

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como facultad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el otorgar las licencias ambientales, para proyectos obras y actividades que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 8º del Decreto 2820 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de los proyectos mineros de carbón cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a 800.000 ton/año.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

ML

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

De la modificación de las Licencias Ambientales

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre."

De acuerdo con la norma transcrita, únicamente ante los casos allí contemplados (numerales 1 a 8), deberá surtirse el trámite de modificación de la licencia ambiental.

No obstante lo anterior, el mismo Decreto también faculta a la autoridad ambiental competente para que, en el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, imponga medidas adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto (numeral 8 artículo 39).

Así mismo, el citado decreto en su artículo 51, establece el régimen de transición que se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren, entre otros, en el siguiente caso:

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

"(...)"

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos."

Y señala el parágrafo 1° de dicha disposición, que en tales casos, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales; y las faculta para que realicen ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, y establezcan mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

En este orden de ideas, es dable a las autoridades ambientales realizar modificaciones a las licencias ambientales otorgadas o a los planes de manejo ambiental establecidos, a través del trámite de modificación de licencia ambiental en los casos contemplados en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, siguiendo el procedimiento administrativo consagrado en el artículo 31 ibídem; o en el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, ya sea para la imposición de medidas ambientales adicionales (Artículo 39 del Decreto 2820 de 2010), como ajustes a las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias, o para suprimir las innecesarias; en este último evento, siempre que se esté frente a casos a los cuales se les aplica el régimen de transición en materia de licenciamiento ambiental.

Este Despacho advierte que para el presente caso, no hay lugar al adelantamiento del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental de que tratan los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que el ajuste al artículo cuarto numeral 5.3.1 de la Resolución 414 de 2008, solicitado por la empresa DRUMMOND LTD. no corresponde a ninguno de los supuestos fácticos contenidos en el artículo 29 del aludido decreto.

La modificación solicitada, al consistir en la aceptación del cambio de un tramo de pavimentación de la vía del carbón, el cual ya fue pavimentado por la empresa Vale Coal Colombia Ltd. Sucursal Colombia, conforme a la solicitud de la empresa Drummond Ltd. quien se obligó en el Consejo Comunitario del 12 de mayo de 2010 a sustituir dicha obligación por la pavimentación de algunas vías del casco urbano del municipio de El Paso, y concertar lo pertinente con el gobierno municipal, no implica como lo reclama el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, modificaciones al proyecto minero, o al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para su desarrollo, ni alguna otra de las causales allí establecidas; como tampoco se encuadra dentro de los llamados giros ordinario o modificaciones menores.

En este orden de ideas, siendo que se trata de una solicitud directa de la empresa, relacionada con unos acuerdos que la misma suscribió y que contrajo en un Consejo Comunitario y en una concertación con la Alcaldía de El Paso, el tratamiento que se le debe dar a la misma a la luz del Decreto 2820 de 2010, es el de un ajuste al acto administrativo que atienda específicamente a la necesidad de ajustar las medidas ambientales impuestas en la Licencia Ambiental a la realidad del contexto en el que se desarrolla el proyecto, por lo cual no se requiere el adelantamiento del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental sino el ejercicio de las facultades propias de esta Unidad Administrativa Especial en el marco del control y seguimiento ambiental en aplicación del régimen de transición establecido en el parágrafo 1 del artículo 51 del Decreto 2820 de 2010.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que con relación a la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la empresa Drummond Ltd, mediante el escrito radicado 4120-E1-118532 del 19 de septiembre de 2011, el grupo técnico de esta Autoridad emitió el concepto técnico No. 1792 del 8 de noviembre de 2011, en el cual se expresó:

"(...)"

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo y alcance

Modificar la obligación contenida en el Numeral 5.3.1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0414 de 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución No. 1343 de 30 de julio de 2008, en el sentido de permitir que 4.34 Km. de los 17.9 Km que de la vía de la denominada "vía del carbón" corresponde pavimentar a Drummond Ltd., sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso.

Localización.

El proyecto se localiza en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y El Paso, del departamento del Cesar. Dichas áreas están comprendidas en los polígonos de los Contratos de Explotación Minera Nos. 144-97 (El Descanso), 283/95 (Similoa) y 284/95 (Rincón Hondo), suscritos entre MINERCOL (hoy INGEOMINAS) y DRUMMOND LTD., en un área total aproximada de 40.000 ha.

Componentes y actividades objeto de modificación.

La Empresa DrummondLtd, con radicado No 4120- E1-118532 del 19 de septiembre de 2011 solicitó un ajuste de la obligación contenida en el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución MAVDT No. 0414 del 11 de marzo de 2008, modificada por el artículo cuarto de la Resolución MAVDT No 1343 del 30 de julio de 2008; con base en los siguientes aspectos:

- Dentro de las obligaciones la Licencia Ambiental otorgada a Drummond Ltd. para el desarrollo del proyecto carbonífero El Descanso Norte, la empresa debe pavimentar 17.9 Km, aproximadamente, de la vía del carbón que conduce de La Loma al Boquerón, en los tramos K16+900 al K25+200 y K26+200 al K36+000, teniendo como referencia que el K0+000 corresponde al sitio denominado "Y de Becerril".*
- En el año 2010, la empresa VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA solicitó a la Gobernación del Cesar el permiso para la intervención de la vía secundaria La Loma — La Jagua de Ibirico, sector La Loma — Plan Bonito, tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, el cual se concedió mediante Resolución No. 00053 del 25 de Noviembre del 2010, interviniendo un tramo de 4,34 kilómetros de la vía del carbón que Drummond debía pavimentar.*
- La empresa Drummond y la administración del Municipio de El Paso, se comprometieron, en el Consejo Comunal presidido por la Presidencia de la Republica, realizado el día 12 de mayo de 2010 en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso - Cesar, a reemplazar el costo que tendría para la empresa del tramo de pavimentación de la denominada "Vía del Carbón" afectado por proyecto minero de "El Hatillo" en la pavimentación en vías internas del área urbana del corregimiento de la Loma, municipio de El Paso.*
- En acta firmada el día 07 de septiembre de 2011¹, entre los señores Gunder Escobar Molina, Alcalde del municipio de El Paso (Cesar), Edwin Moreno Payares, Secretario de Planeación Municipal de El Paso (Cesar) y Santander Alfredo Araujo Castro, Gerente de Relaciones con la Comunidad de Drummond Ltd., se acordaron los siguientes compromisos:*

¹Acta anexa al radicado 4120-E1-118532 del 19 de septiembre de 2011.

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

"Obligaciones a cargo de Drummond: 1) Destinar del presupuesto equivalente a la pavimentación de 4.34 Km. a la ejecución de las obras de pavimentación de vías internas objeto del presente acuerdo, conforme a la propuesta concertada con el municipio de El Paso, la cual se encuentra anexa a la presente acta y hace parte integral de la misma; dicho presupuesto asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO TRES MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte (\$4.103'008.537.58). 2) Solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación de la obligación contenida en el Numeral 5.3.1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0414 de 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución No. 1343 de 30 de julio de 2008, en el sentido de permitir que 4.34 Km. de los 17.9 Km que de la vía de la denominada "vía del carbón" corresponde pavimentar a Drummond Ltd., sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso. 3) A condición de que el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial apruebe dicha modificación, ejecutar las obras de pavimentación de acuerdo al cronograma que se apruebe por las partes hasta el presupuesto aquí establecido. 4) Hacer entrega de las obras al municipio de El Paso. OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL PASO: 1) Contratar la interventoría del proyecto. 2) Recibir las obras que ejecute Drummond Ltd. en el marco del presente acuerdo. 3) Ejecutar las obras de arte y drenaje necesarias y/o que correspondan con las obras de pavimentación que ejecute Drummond Ltd. en el marco del presente acuerdo 4) Ejecutar cualquier otra obra que considere necesaria y que no se encuentre incluida dentro del proyecto aprobado entre las partes o que supere el presupuesto aquí establecido".

Que en cuanto a la solicitud efectuada por la empresa, el concepto técnico presenta las siguientes consideraciones:

"La empresa Drummond Ltd ha sustentado la imposibilidad de realizar la totalidad de la pavimentación de la "vía del carbón", en una longitud de 17.9 km aproximadamente, establecida por este Ministerio en el artículo cuarto de la Resolución MAVDT No 1343 de julio 30 de 2008, ya que la empresa VALE COAL COLOMBIA LTD sucursal Colombia en el desarrollo de la explotación minera del proyecto "El Hatillo", adelantó una intervención a la denominada "ruta del carbón", afectando uno de los tramos cuya pavimentación fue impuesta a Drummond Ltd dentro del trámite administrativo seguido en el expediente LAM3271.

Es así, que debido a la intervención de la empresa VALE COAL COLOMBIA LTD sucursal Colombia hace que sea imposible la pavimentación del tramo de la vía comprendido entre las abscisas K18+400 – K14+056 por parte de la empresa Drummond Ltd (refiriendo como K0+000 la población de Boquerón), que corresponde a una longitud de 4.34 Km.

Atendiendo lo acordado en el consejo comunitario realizado en el Corregimiento de La Loma del 12 de mayo de 2010, donde Drummond Ltd se comprometió a reemplazar la parte de la obligación de pavimentación de la "vía del carbón" que no se pudiera cumplir debido a la intervención de VALE COAL COLOMBIA LTD sucursal Colombia y utilizar el presupuesto correspondiente a este tramo en la pavimentación de vías dentro del perímetro urbano del referido Corregimiento. La empresa Drummond Ltd, acordó con el Municipio de El Paso trasladar la inversión inicialmente pactada para la "vía del carbón" para la ejecución del proyecto de "Construcción pavimento en concreto rígido de vías urbanas del corregimiento de La Loma en el municipio de El Paso-Cesar."

El acuerdo referido en el párrafo anterior, el cual se presenta en el Anexo 4 del radicado 4120-E1-118532-2011 objeto de esta valoración, obliga a la empresa Drummond Ltd entre otras a:

- Destinar el presupuesto a la pavimentación de 4,34 Km a la ejecución de las obras de pavimentación de vías internas, conforme a la propuesta concertada con el municipio de El Paso, dicho presupuesto asciende a cuatro mil ciento tres millones ocho mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos (\$4.103'008.537.58).*
- A condición de que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial apruebe la modificación del numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución MAVDT No. 0414 del 11 de marzo de 2008, modificada por el artículo cuarto de la*

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Resolución MAVDT No 1343 del 30 de julio de 2008; se ejecutarán las obras de pavimentación de acuerdo al cronograma que se apruebe por las partes.

- *Hacer entrega de las obras al municipio de El Paso.*

Como parte del acta compromiso entre el municipio de El Paso y la empresa Drummond Ltd, el primero elaboró un documento en el que se solicita a la Empresa la solicitud de recursos para el proyecto denominado "Construcción pavimento en concreto rígido de vías urbanas del corregimiento de La Loma en el municipio de El Paso-Cesar", donde se puede en los planos que contienen las figuras del levantamiento planímetro que se planea intervenir los siguientes sectores viales del corregimiento de La Loma:

- *Calle No 10 A-7-11C con carreras No 9-8-7-7 A -8, longitud 3055 metros.*
- *Calle No 10 A con carreras No 12-14-15, longitud 1150 metros.*
- *Calle No 9 con carreras No 11B -12 -13 A-14, longitud 1082 metros.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez evaluada la información suministrada por la empresa Drummond Ltd, y las obras de intervención sobre la vía del carbón, ejecutadas por la empresa VALE COAL COLOMBIA LTD sucursal Colombia, como parte del avance minero para la mina de El Hatillo y teniendo en cuenta que el objetivo del establecimiento de la pavimentación de parte de la vía del carbón es la reducción del aporte de material particulado generado por la vías destapadas existentes en la zona carbonífera de Cesar, se considera viable aceptar la propuesta de realizar la pavimentación de vías internas en el corregimiento de La Loma, equivalente al tramo ocupado por la empresa Vale.

Así mismo, es importante destacar que la pavimentación propuesta por Drummond y acordada con las autoridades locales del municipio de El Paso contribuirá a reducir el impacto generado por las vías sin pavimentar al interior de la zona poblada de la Loma, ya que la mayor parte de estas vías se encuentran en este estado aportando material particulado a la atmósfera, el cual hace parte de lo registrado en la zona por la red de monitoreo existente.

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista ambiental el objetivo de la obligación de pavimentar la vía del carbón es la de reducir la contaminación global de la zona, para lograr el cumplimiento de la normatividad en calidad de aire vigente, aspecto que se logrará pavimentando las vías internas de la población de La Loma, se considera viable la modificación de la resolución 414 de 2008, en el sentido de autorizar la pavimentación de vías internas en la población de la Loma en lugar del tramo de la vía del carbón comprendido entre las abscisas K18+400 – K14+056 por parte de la empresa Drummond Ltd (refiriendo como K0+000 la población de Boquerón), que corresponde a una longitud de 4.34 Km."

De conformidad, con lo evaluado por el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental frente a la información presentada por la empresa Drummond Ltd, como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, el concepto técnico concluye que la información suministrada es suficiente para evaluar la procedencia o no de autorizar la modificación solicitada y que de acuerdo con la evaluación realizada se considera viable la modificación de la obligación contenida en el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución MAVDT No. 0414 del 11 de marzo de 2008, modificada por el artículo cuarto de la Resolución MAVDT No 1343 del 30 de julio de 2008, en el sentido autorizar la pavimentación de vías internas en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso.

Para el caso particular de la modificación solicitada por la empresa Drummond Ltd., objeto de análisis en este acto administrativo, se tiene que la misma no obedece a ninguna de las causales que requieren el adelantamiento del trámite administrativo ambiental para la modificación de la licencia ambiental conforme a los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010; sino que se trata de un ajuste a la medidas de manejo ambiental establecidas con relación a la pavimentación de la vía del carbón, dada la imposibilidad de cumplir con la pavimentación de la totalidad del tramo a que está obligada esa compañía minera y que quedó

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

debidamente ilustrada en las consideraciones del concepto técnico de este Despacho.

En tal sentido, siendo que la licencia ambiental global otorgada a la empresa DRUMMOND LTD., para el proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte, correspondiente al contrato de concesión minera No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, mediante Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, se encuadra dentro de los casos a los cuales les es aplicable el régimen de transición introducido por el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, es posible que la autoridad ambiental realice ajustes a las medidas de manejo ambiental impuestas en dicha licencia ambiental, si al efectuar control y seguimiento ambiental a dicho instrumento considera necesario modificarlas; máxime cuando es la misma compañía beneficiaria de la licencia ambiental quien lo solicita argumentando la imposibilidad de cumplir con la medida inicialmente impuesta; y el sentido sustitutivo que lo petitionado adquiere conforme a los compromisos del Consejo Comunitario y de la concertación realizada con la autoridad local del municipio de El Paso (Cesar).

Así, dado que desde el punto de vista técnico y jurídico se considera viable modificar la licencia ambiental, de acuerdo con la solicitud realizada por la empresa DRUMMOND LTD en el escrito radicado No. 4120-E1-118532 del 19 de septiembre de 2011, con el fin de establecer medidas de manejo ambiental adecuadas a los fines perseguidos por las mismas y con el ánimo de garantizar su efectiva realización, esta Autoridad Ambiental modificará el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1343 de 2008, en el sentido de incluir lo siguiente:

"Aceptar que 4.34 Km de los 17.9 Km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la empresa Drummond Ltd., y la alcaldía del municipio de El Paso".

De otro lado, se establecerá la obligación a la empresa Drummond Ltd., de remitir a este Despacho la siguiente información:

- Cronograma de actividades, indicando fechas de inicio de obras y finalización de las mismas.
- Coordenadas y tramos de las vías a pavimentar.
- Medidas de manejo de las afectaciones que pudiera generar la ejecución de las obras.

Así mismo y teniendo en cuenta que fue el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) quién otorgó la Licencia Ambiental en comento, es la Autoridad Nacional Licencias Ambientales competente para realizar la modificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, en el sentido de adicionar a dicho numeral lo siguiente, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo:

20

hmc

"Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

"Aceptar que 4.34 Km de los 17.9 Km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la empresa Drummond Ltd., y la alcaldía del municipio de El Paso".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa DRUMMOND LTD., deberá remitir, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a este Despacho la siguiente información, con relación a la modificación de que trata el Artículo Primero de esta Resolución:

1. Cronograma de actividades, indicando fechas de inicio de obras y finalización de las mismas.
2. Coordenadas y tramos de las vías a pavimentar.
3. Medidas de manejo de las afectaciones que pudiera generar la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD., o a su apoderado debidamente constituido, y a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes MISAE LIZ QUINTERO, PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA, PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, ALBERTO CONTRERAS y LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL en su propia representación y como apoderado de los terceros intervinientes reconocidos mediante el Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, aclarado mediante el Auto No. 58 del 20 de enero de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, a las Alcaldías Municipales de El Paso, Becerril, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa DRUMMOND LTD deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Personería del Municipio de El Paso en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50°, 51° y 52° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2011


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Fecha: Dic. 13 de 2011

Elaboró: Roger Steve Novoa Marin – Abogado.- ANLA. 

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci.- Asesora.- ANLA. 

C.T. No. 1792 del 8 de noviembre de 2011

Exp. 3271

